

— Las partes, de conformidad con lo que prevé el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, relativo a la protección de la maternidad, entienden que la negociación colectiva tiene que constituir el marco para establecer los procedimientos, fórmulas y mecanismos más adecuados para que las empresas, con la previa consulta con el comité de seguridad y salud, y en todo caso, con los delegados y delegadas de prevención, puedan llevar a cabo los posibles cambios de puesto de trabajo o funciones que procedan, de conformidad con la normativa de referencia, así como el establecimiento de las medidas que incluyan, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo en turnos.

8. DESARROLLO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LPRL

Los trabajadores tienen que asumir obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales tal como se establece en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Según este artículo el trabajador tiene que velar por el cumplimiento de las medidas de prevención, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

El propio artículo 29 expresa que el incumplimiento por los trabajadores de sus obligaciones en materia de prevención tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores y remite a la negociación colectiva con el fin de establecer el régimen de graduación de faltas y sanciones aplicables a los trabajadores.

Atendiendo a la dificultad de establecer un listado genérico de incumplimientos por parte de los trabajadores en esta materia como consecuencia de las peculiaridades y especificidades de los diferentes sectores productivos y empresas, proponemos:

— Regular en la negociación colectiva, tanto en los convenios sectoriales como en los de empresa, la tipificación de los supuestos de incumplimiento por parte de los trabajadores en materia de riesgos laborales y la sanción aplicable junto con su graduación.

9. IGUALDAD DE GÉNERO

Tal y como reconoce la propia Agencia Europea en el Informe sobre “Las cuestiones de género en relación con la seguridad y salud en el trabajo” se produce en el mercado laboral una “fuerte segregación ocupacional entre los géneros, las mujeres y los hombres están expuestos a diferentes entornos de trabajo y diferentes tipos de exigencias y tensiones, inclusive cuando están empleados en el mismo sector y ejercen la misma profesión”.

Para que la igualdad de género sea real y no ficticia, deberán promoverse acciones conducentes a lograr este objetivo, entre las que se encontrarían, entre otras, las siguientes:

— Asumir los empresarios el compromiso, como estrategia a seguir, de estudiar y analizar las condiciones de trabajo teniendo en cuenta el género, así como la adaptación ergonómica de los puestos de trabajo, equipos e instalaciones.

— Facilitar una formación específica, en función del género, a impartir en horas en las que se garantice la presencia efectiva de los trabajadores y trabajadoras, teniendo en cuenta la conciliación de la vida familiar y laboral.

— Para garantizar el principio de no discriminación reconocido por el convenio, la comisión paritaria velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones.

En Mérida, a 25 de julio de 2005.

El Secretario de la CREEX, JUAN M. ARRIBAS LORIGA.

El Secretario Gral. de UGT-Extremadura, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

El Secretario Gral. de CC.OO.-Extremadura, JULIÁN CARRETERO CASTRO.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navas del Madroño, que consiste en redelimitar el ámbito con cambio de clasificación de parte de terrenos que conforman la U.A. nº 14, pasando de suelo urbano no consolidado a suelo no urbanizable común.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de junio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12, de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Navas del Madroño no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

VºBº

El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

LA FICHA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 14 QUEDA REDACTADA COMO SIGUE:

SUELO URBANO. UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 14

PLANOS EN QUE SE HALLA DELIMITADA: ON2e Y f

SUPERFICIES APROXIMADAS

Bruta: 25.957,19 m²

Neta: 18.248,29 m²

ORDENANZAS DE APLICACIÓN nº5

PARCELA MÍNIMA: 300 m²

TRAMITACIÓN

Urbanización mediante gestión directa